

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

**Radicado No. 2021-00653**

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la demandada, se notificó en forma personal del mandamiento de pago y formulo excepciones en tiempo. (*Archivos digitales 20 y 24*).

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a la abogada Olga Lucia Doria Castrillón como apoderada judicial del extremo pasivo de la contienda, conforme al poder conferido.

De otra parte, el despacho rechaza de plano el recurso de reposición formulado frente a la orden de apremio dada su extemporaneidad.

Ahora, el abono reportado por la parte demandante por la suma de \$ 48.000.000, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. (*Archivo digital 24*).

Por último, se corre traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, por el término de diez (10) días para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. (Art. 443 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

